

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Reales órdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Carriles, con fecha 24 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, esta Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Carriles, decretada por el Gobernador de Granada.

De los antecedentes resulta que el referido Ayuntamiento no llegó á presentar el presupuesto ordinario del año económico de 1882 á 83, y que aun cuando el Alcalde ha sido apercibido y multado, aun no ha presentado el del corriente año; que á pesar de haber sido apercibido y multado no ha satisfecho las cantidades que adeuda por suscripciones á la Gaceta hasta fin de Junio de 1883, ni ha satisfecho las multas que se le han impuesto; que tiene completamente descuidada la rendición de cuentas atrasadas, y que en los tres últimos meses no ha remitido los estados semanales de nacimiento y defunciones, ni acusa recibo de las ordenes que se le envían.

Vistos los artículos 180, 182, 183 y 189 de la ley vigente municipal:

Considerando que los hechos relacionados acusan una gran negligencia en la Administración municipal y una sistemática desobediencia á las órdenes de la Superioridad, como constituyen motivos bastantes para resultar comprendido el Ayuntamiento de Carriles en los casos de responsabilidad que determinan los números 2.º y 3.º del citado art. 180, y en el último párrafo del art. 189 de la vigente ley municipal; siendo además aplicable al Alcalde y Teniente el párrafo primero del mismo artículo;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta.»

Y conformándose S. M. el REX (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Franco, lo evacuó con fecha 28 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 26 de este mes, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Franco, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo después de oír á la Comisión provincial, porque de las actuaciones formadas por el delegado que fué al pueblo para averiguar el estado de la Administración municipal aparecía, entre otros particulares, que la Sección omite, bien por su escasa importancia, bien por referirse á hechos ocurridos antes del 1.º de Julio último, época de la constitución del Ayuntamiento, ó bien porque las faltas tienen su sanción en leyes especiales, que dejan de celebrarse muchas sesiones ordinarias y no está aprobado; que en sustitución de éstas se celebra el número correspondiente de sesiones extraordinarias; que el libro de actas contiene informalidades; que no se han instruido expedientes de prófugos; que no se practican arqueos, no existe arca de tres llaves, no se acuerda mensualmente la distribución de fondos ni se publican estados trimestrales de recaudación é inversión de los mismos fondos; que los Maestros de escuela no rinden cuentas del material, y que hay gran retraso en la presentación de las cuentas municipales.

La Sección cree que fué acertada la providencia del Gobernador, porque evidentemente merecían severo y enérgico correctivo los abusos y trasgresiones legales cometidos por los individuos del Ayuntamiento, así como su negligencia en el cumplimiento de los deberes inherentes á los cargos que desempeñaban.

Teniendo en cuenta, además, que el censurable proceder de los suspensos puede haber inferido perjuicios á los intereses del Municipio, que estaban obligados á conservar y fomentar:

Opina la Sección que se debe mantener la resolución del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REX (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Catral, con fecha 1.º del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Catral, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante, por que de las actuaciones formadas por el Delegado de esta Autoridad que fué al pueblo á examinar el estado de la Administración municipal, aparecía, entre otros particulares, que en Diciembre último se hicieron pagos que no estaban acordados; que no se ha hecho la rectificación anual del padrón vecinal; que en 3 de Febrero de este año se admitió la dimisión del cargo de Alcalde al que venían desempeñándolo, y el interesado seguía siendo Regidor á pesar de que en la certificación facultativa en que se fundó la excusa, se expresa que el estado de salud de la persona á quien se refiere no le permite servir el puesto de Concejal; que no se publican trimestralmente los extractos de los acuerdos ni los estados de recaudación é inversión de fondos; que á pesar de haberse recargado los arbitrios municipales después de comenzado el año económico, no se hizo nuevo arriendo con el contratista, y que sin anunciar previamente las vacantes se han prorrogado por cuatro años los contratos de los Facultativos titulares;

La Sección, en vista de la gravedad que envuelven algunos de los cargos que resultan contra el Ayuntamiento suspenso, de que éstos revelan el poco respeto que á las personas que formaban la Corporación merecían los preceptos de la ley Municipal y las demás disposiciones que regulan la administración de los pueblos, y que semejante proceder puede haber lesionado los intereses que el Ayuntamiento estaba obligado á cuidar y fomentar, opina que V. E. puede servirse mantener la suspensión impuesta.»

Y conformándose S. M. el REX (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Guadalcanal, lo evacuó con fecha 4 del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de la ma-

yoría de los Concejales de Guadalcanal, decreta por el Gobernador de Sevilla.

De la visita de inspección resultó que no se custodiaba en la Depositaria la cantidad de 10.525'11 pesetas que arrojaban como existencia los libros de intervención, hallándose en su lugar diferentes recibos á formalizar, entre los cuales figuraba uno por entregas al Secretario para los gastos de la cartilla de tipos medios, cuyo documento no contenía el recibí del interesado; que el arca municipal estaba instalada en casa del Depositario, y no era de tres llaves como manda la ley; que en 20 de Febrero último tuvo lugar un ingreso de 900 pesetas, del cual no se hizo cargo el Depositario, no habiéndose intervenido otro ingreso de 1.990'09 pesetas; que la recaudación del impuesto de consumos estaba confiada á un Oficial de la Secretaría, el cual no había constituido garantía de ninguna clase, y que el libro de actas del Ayuntamiento carecía de algunas solemnidades de ley, no existiendo los de las Juntas municipal, de Instrucción pública y Sanidad, ni los de Pósitos, multas, censo electoral y vacunación.

Por causas de los anteriores hechos, el Gobernador suspendió en el ejercicio de sus cargos á los Concejales de Guadalcanal, exceptuando de tal medida á D. Narciso Calleja y D. José Franco Romera, por haber protestado oportunamente.

Evacuando la Sección el informe que se le pide, observa que los defectos anteriormente citados demuestran un abandono altamente censurable en la Administración municipal, perjudicial á los intereses locales, y que especialmente se caracteriza por los defectos referentes á la recaudación é inversión de los fondos públicos.

La aplicación de 2.500 pesetas á los gastos de la cartilla de precios ó tipos medios de evaluación, siendo así que este servicio únicamente exige trabajos de bufete que nada deben costar al Municipio, reviste todas las apariencias de un delito de malversación, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios;

Entiende, por lo expuesto, la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata, y remitir el tanto de culpa que del expediente resulte á los Tribunales ordinarios para los efectos que procedan en justicia.

Y conformándose S. M. el REX (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Selaya, (con fecha 1.º del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 26 de Marzo próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el adjunto expediente de suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Selaya, decretada por el Gobernador de Santander el 1.º del mismo mes, en virtud de la denuncia del Concejal D. Diego Quedo.

Acompañan á la denuncia tres certificaciones, mediante las cuales se demuestra que el Depositario no ha figurado nunca en los padrones de vecindad: que fué nombrado para ese cargo que á la vez para el de Recaudador de repartos municipales con relevación de fianza; que el Alcalde sirvió del establecimiento que tiene en el pueblo una comida á los Concejales pagada con fondos municipales. Por dos actas de reconocimiento mandado efectuar por el Ingeniero-Jefe de Montes y por informe de dicho Ingeniero, se prueban extralimitaciones graves en el aprovechamiento del monte, cometidas por el Alcalde y los cinco Concejales suspensos.

Verificada una información ante el Juez municipal, se hace patente que el establecimiento de bebidas está abierto hasta una hora avanzada, con infracción del bando de buen gobierno que rige en esas materias; que el primer Teniente Alcalde está asociado con el rematante de carnes frescas, y que el arca municipal y las tres llaves están en poder del anterior Depositario.

Acordada la suspensión del Alcalde y cinco Concejales, que no se hace por el Gobernador extensiva á las tres restantes por considerar que constantemente se habían opuesto á las determinaciones que se penaban como faltas graves, aparecen nuevas certificaciones que acreditan que el Ayuntamiento no ha verificado la distribución mensual de fondos ni formado el padrón vecinal; que la Junta de asocia-

dos se ha constituido por nombramiento; que no se han formado las listas para la elección de Concejales.

En sentir de la Sección los hechos que se dejan relatados constituyen extralimitaciones graves é infracciones patentes de artículos de la ley Municipal, y están revelando un estado de honda perturbación en la Administración municipal de Selaya, que, con arreglo á lo dispuesto en el cap. II del título 5.º de la ley Municipal y á la jurisprudencia administrativa, exige la imposición de la pena máxima en el orden gubernativo;

Opina, pues, la Sección, que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Selaya.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta de 5 de Mayo de 1884.)

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy dice á este Gobierno lo que sigue:

«La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario:

Provincia de Alicante.

En Elche hubo ayer dos invasiones del cólera y dos defunciones.

En Novelda ninguna invasión ni defunción.

En Villafranqueza ninguna invasión. El invadido anteayer, mejorado.

En San Vicente seguía ayer grave la persona invadida anteayer.

En Alicante y el resto de la provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida.

En Pallargas hubo ayer una invasión.

En Alguaire, según comunica el Alcalde al Gobernador, una invasión de carácter coleriforme en persona procedente de Balaguer.

Provincia de Tarragona.

No se han recibido noticias por el mal estado de la línea telegráfica.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 20 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las doce de la noche del 19 del actual dice á este Gobierno lo que sigue:

«Los partes recibidos referentes al cólera de nuestros Consules en el Extranjero, son los siguientes:

En Marsella no ha ocurrido ninguna defunción; Thuir, dos defunciones; Estotter, dos id.; Vinca, dos id. y dos casos graves; Catlet, uno y tres casos graves; Orán, siete casos; desde anteayer ninguna defunción.

Nápoles: de la media noche del 17 á la del 18, han ocurrido 437 invasiones, seguidas de 174 defunciones y además 119 de casos anteriores; en cura, 285; cercanías, 74 casos con 24 defunciones y ocho más de días precedentes.—Provincia de Génova: en Spezia, 12 casos y 10 defunciones; resto provincia, seis casos, tres defunciones.—Provincia de Massa, cuatro casos, dos defunciones.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 20 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Administración de Fomento.—Minas.

Admitida á D. José Baperes de Torres, vecino de esta Corte, como Gerente de la Sociedad *Baperes Yubés é hijos*, la renuncia de la mina *Nueva Argentina*, sita en términos de Madarcos, se declara sin curso y fenecido el expediente y franco y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que se hace público á los efectos correspondientes.

Madrid 18 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

Para solventar varios reparos del Tribunal de Cuentas del Reino á la de Gastos públicos del presupuesto de 1871-72, por el presente se cita y emplaza á Don Antonio Valverde, D. Manuel Fernández Yáñez, D. Florencio Gutiérrez de los Ríos, D. Cándido Lozano y Meraz, D. Angel Miño, D. Andrés Maestre ó á sus herederos, para que en el término de ocho días se presenten en la Intervención de Hacienda de esta provincia á solventar los referidos reparos.

Madrid 18 de Setiembre de 1884.—El Interventor de Hacienda, Nicolás García.

Por reparo ocurrido al Tribunal de Cuentas del Reino, en el examen de la cuenta de Gastos públicos de esta provincia, respectiva al tercer trimestre de 1870-71, por el presente se cita á D. Aniceto Domínguez, Auxiliario que fué de la Caja de esta dependencia, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, á fin de que en el término de ocho días comparezca en esta Intervención á solventar el mencionado pliego de reparos.

Madrid 18 de Setiembre de 1884.—El Interventor de Hacienda, Nicolás García.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

CONTRIBUCIONES É IMPUESTO EQUIVALENTE A LOS DE LA SAL.—PRIMER TRIMESTRE DE 1884-85.

Esta Administración ha resuelto hacer públicas las advertencias siguientes que se refieren á la cobranza en esta capital del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial é impuesto equivalente á los de la sal:

1.ª En cumplimiento de lo que previene el art. 14 de la instrucción de 20 de Mayo último, respecto á la cobranza en las capitales, y habiendo terminado el período de cobranza á domicilio, se concede el plazo hasta el día 30 inclusive del actual, para que los contribuyentes que no hubieran aun satisfecho sus cuotas, puedan verificarlo sin recargos en las oficinas de recaudación, en la inteligencia de que éstas estarán abiertas para la cobranza desde las nueve á las doce de la mañana y de dos á seis de la tarde, y de que para conocimiento general se repite el estado que expresa los barrios que comprende cada zona, nombres de los Recaudadores y casas donde están establecidas sus oficinas:

Zona.	DISTRITOS.	BARRIOS.	RECAUDADORES.	OFICINAS.
1.ª y 2.ª	Palacio	Alamo, Leganitos, Bailén, Vergara y Platerías.	D. Pedro de Mendieta.	Leganitos, núm. 58.
3.ª	Universidad	Amaniel, Conde-Duque, Quiñones, Argüelles y Florida.	D. José Daganzo.	Jacometrezo, 48, 2.º
4.ª		Estrella, Pizarro, Pez, Escorial, Rubio y Colón.	D. Lorenzo Moncada.	Colegiata, 11, 3.º
5.ª	Centro	Corredera, Dos de Mayo, Daoíz y Pozas.	D. Ricardo Fernández Armentia.	Trujillos, núm. 3, principal
6.ª		Puerta del Sol, Descalzas, Abada, Postigo y Jacometrezo.	D. José Royo.	Plaza de Santa Ana, 15, perfumería
7.ª	Hospicio	Arenal, Bordadores, Espejo, Isabel II y Silva.	D. José Sánchez Escribano.	Salud, núm. 5, principal.
8.ª		Fuencarral, Desengaño, Barco, Valverde y Beneficencia.	D. Andrés A. Umbert.	Hortaleza, núm. 30.
9.ª	Buenavista	Colmillo, Hernán-Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí.	D. Benito Pérez.	Colmillo, 9, 3.º
10		Montera, Caballero de Gracia, Reina, San Marcos, Libertad y Belén.	D. Ricardo González Gil.	Alcalá, núm. 4, 3.º
11	Congreso	Alcala, Almirante, Salamanca y Plaza de Toros.	D. Felipe Marañón.	León, núm. 11, principal.
12		Cruz, Angel, Príncipe, Lobo, Baño y calle de Atocha.	D. Agustín Bordería.	Zurita, 15 duplicado.
13	Hospital	Cortes, Cervantes, Huertas, Gobernador y Retiro.	D. José Sánchez Peña.	Abades, números 24 y 26.
14	Inclusa	Cañizares, Ministriles, Olivar, Ave-María y Torrecilla.	D. Lorenzo Moncada.	Colegiata, núm. 11, 3.º
15		Santa Isabel, Primavera, Valencia y Delicias.	D. Ignacio del Castillo.	Cava-Alta, núm. 15.
16	Latina	Encomienda, Comadre, Caravaca, Cabestreros y Provisiones.	D. Ramón del Valle.	Estudios, núm. 6.
17		Audiencia	Peñón, Rastro, Huerta del Bayo, Embajadores y Peñuelas.	
		Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Calatrava y Solana.		
		Cebada, Humilladero, Toledo, Arganzuela y Puerta de Toledo.		
		Carréas, Constitución, Concepción, Progreso y Juanelo.		
		Estudios, Cava, Puerta Cerrada, Segovia y Puente de Segovia.		

2.ª Toda queja contra los recaudadores de no haber llevado los recibos á domicilio, como de cualquier otra falta que deban producir los contribuyentes, la expondrán á esta oficina, ó al Sr. Delegado del Banco de España, Atocha, núm. 82, principal derecha, en el plazo fijado hasta el 30 inclusive del actual, para que sea corregida y enmendada inmediatamente; en la inteligencia de que para atender reclamaciones producidas después de haber transcurrido dicho plazo, ha de preceder la constitución del depósito del importe del débito y recargos, según ordena el art. 2.º de la citada instrucción de 20 de Mayo próximo pasado.

Madrid Setiembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Ricardo Heredia.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez el arriendo del servicio voluntario de la Romana de Villa, bajo el tipo de 25.000 pesetas por cada un año, siendo cinco los de su duración, y pliego de condiciones generales que sirvió para la anterior, el cual se hallará de manifiesto en el negociado de Sindicatura de esta Secretaría, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Los licitadores consignarán como fianza provisional la cantidad 1.250 pesetas en la Tesorería de villa ó en la Caja general de Depósitos, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva en igual forma, de 2.500 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Guarda almacén de efectos de villa y de informe de la Sección de Ingresos.

La subasta se verificará el día 3 de Octubre próximo, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial 10, bajo la presidencia del Excm. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de...., anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día.... de.... de.... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á.... tipo.... con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 1884.

(Firma del proponente.)

Manjirón.

Con superior autorización del Excm. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha señalado para enajenar en pública subasta las leñas de eucina del tranzón cercado en la Dehesa boyal de estos Propios, denominada Sanchaloro, bajo el tipo de 1.250 pesetas, que han sido tasadas por los empleados del ramo.

Y para su remate está señalado el día 23 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la casa del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, y lo estará en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Manjirón 16 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Felipe Velasco.

Oteruelo del Valle.

Con la competente autorización de la Superioridad, se subasta el aprovechamiento de pastos de los tranzones tercio de Santa Ana, San Andrés, La Ladera, Dehesa boyal, El Chorrillo, Los Collados y Soto, de los montes de este pueblo, para cuya subasta se ha señalado el día 18 de Octubre próximo venidero, desde las diez de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de los remates.

Oteruelo del Valle 12 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Julián Sanz.

Pinilla del Valle.

Autorizado este Ayuntamiento, saca á subasta pública el valor de las leñas del tranzón, nominado Fontal, perteneciente á este pueblo, para cuyo remate está señalado el día 23 del próximo Octubre en la Casa Consistorial, de once á doce de su día, bajo el pliego de condiciones

facultativas que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Pinilla del Valle 15 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Isidoro Moreno.

Sevilla la Nueva.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se sacan á pública subasta los pastos de invierno de la dehesa boyal de esta villa, el día 25 de Octubre próximo y once de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la casa Ayuntamiento. El aprovechamiento comprende desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo de 1885, siendo el tipo de subasta el de 500 pesetas y el número de cabezas 400 lanares.

Sevilla la Nueva 12 de Setiembre de 1884.—P. O.—El Secretario, Manuel Pardo García.

Valdemanco.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos del prado llamado el Zarzoso, Navalegua, correspondiente á los Propios de esta villa, bajo el tipo de 30 pesetas en que ha sido tasado y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, á las once de su mañana del día siguiente al en que termina 30 días en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdemanco 16 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Pedro Martín.

Villa del Prado.

Se encuentra detenida en esta Tenencia de Alcaldía, desde el 9 de Setiembre actual, una yegua de pelo castaño claro, con cabos negros, con una matadura en el lomo, edad cerrada ó sea vieja, de seis cuartas y dos dedos de alzada, sin hierro, la punta de la oreja derecha la tiene rajada, la cual se ignora quien sea su dueño; y con el fin de que llegue á noticia del mismo, se hace saber por el presente advirtiéndole que necesita la justificación debida para que le sea entregada.

Villa del Prado Setiembre 13 de 1884.—El segundo Teniente de Alcaldía, Marcos González Toro.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

Con arreglo al art. 164 del reglamento del reemplazo y reserva del Ejército de 22 de Enero de 1883, y en su art. 8.º de la Real crden de 13 de Marzo del año actual, todos los reclutas disponibles, exceptuados y redimidos de los distritos del Hospital, Inclusa y Latina, se presentarán á pasar la revista anual reglamentaria desde el 1.º de Octubre próximo hasta fin del mismo, en la oficina del detall de este batallón, establecida en el piso bajo del cuartel de San Francisco, entrada por la calle del Rosario, ante el Sr. Comandante, encargado de la misma, D. Carlos Martín Izquierdo, y todos los días menos los festivos, desde las doce de la mañana en adelante.

Asimismo lo efectuarán en el mismo sitio y horas y autoridad todos los individuos que se hallan con licencia ilimitada en esta Corte, pertenecientes al arma de infantería, artillería, ingenieros, Administración militar y Sanidad militar.

Los reclutas que se hallen en otros puntos fuera de la zona, pasarán la revista ante los Comandantes de la Guardia civil más inmediato al pueblo de su actual residencia ó ante los Jefes de los batallones de Depósitos á que se hallen agregados.

Madrid 12 de Setiembre de 1884.—El Coronel, Teniente-Coronel primer Jefe, Tomás Prieto.

Habiendo causado baja en el segundo batallón de reserva de infantería de Marina los soldados Alvaro González, Hila-

rio Velasco Martín y Domingo Añón Camela, por pase al batallón de Depósitos del segundo regimiento de dicho Cuerpo, por no haber servido cuatro años en activo, á tenor de lo prevenido en diferentes Reales órdenes; los Sres. Alcaldes de los distritos de esta Corte ó de los pueblos de la provincia donde aquellos se encuentren residiendo como soldados de la reserva, se servirán hacerles saber su nueva situación, con el fin de que no aleguen ignorancia si fuesen llamados al servicio activo, hasta completar los cuatro años que deben permanecer en fila.

Madrid 13 de Setiembre de 1884.—De orden de S. E., el Teniente Coronel Secretario, Eduardo Manera.

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante del Arma de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el soldado de regimiento infantería de Andalucía, y en uso de licencia ilimitada José Campos Cruz, por el presente se le cita para que en el término de veinte días se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de San Roque, números 13 y 14, piso cuarto derecha, de doce á una de la tarde y en día hábil, con objeto de notificarle una resolución.

Madrid 4 de Setiembre de 1884.—Cayetano Súnico.

D. Ricardo Fortun y Pelletier, Oficial Secretario de la Comisaría de Guerra instructora de expedientes y notificación de diligencias, de que es Jefe el Comisario de Guerra D. Luis Bonafós y Vázquez.

Hace saber por el presente, que Don Francisco Campos Cedrón, ex-Factor que fué en la Isla de Cuba, se le cita y emplaza en el término de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca publicado el presente anuncio, á fin de que comparezca en el término indicado en esta Comisaría, sita en la calle del Rollo, número 12, tercero izquierda, á responder un pliego de cargos formulado por la Intendencia militar de la Isla de Cuba, contra el mismo; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ignorándose cual sea el domicilio que tenga en esta Corte el Sargento segundo del batallón reserva de Cieza, núm. 60, Gabriel López Abril, se le cita por el presente edicto para que tan pronto como llegue á su noticia, se presente en esta Fiscalía, sita en la cuesta de Santo Domingo, núm. 20, piso 3.º de la derecha, en día no feriado, de once de la mañana á una de la tarde, á fin de notificarle un testimonio que obra en la misma.

Madrid 10 de Setiembre de 1884.—El Comandante Fiscal, Miguel Solís.

Orduña.

D. José Valdés Argüelles, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento de infantería de Africa, número 7 y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la casa número 3, de la cuesta Santo Domingo en Madrid, donde se hallaba con licencia ilimitada el soldado de la quinta compañía de este batallón y regimiento, Modesto Bermúdez Rodríguez, natural de Parancos, provincia de Oviedo, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado Modesto Bermúdez Rodríguez, señalándole el cuartel que ocupa dicho batallón en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Orduña 3 de Setiembre de 1884.—José Valdés.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, fecha de hoy, refrendada por mí y recaída en el sumario criminal por hurto de un reloj á D. Luciano Muñoz y Gutiérrez, se cita y llama á Blas Santos, el cual en 23 de Junio del corriente año habitaba en el cuarto tercero de la casa núm. 10, de la Ribera de Curtidores, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta principal del Palacio de Justicia, ex-Convento de las Salesas, para que preste declaración; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Setiembre de 1884.—V.º B.º—El Juez, Pinazo.—El Escribano, Javier de Burgos.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Congreso, se cita á D. Francisco Javier Martín, que ha vivido en la calle de las Hileras, núm. 4, y Auxiliar que ha sido en el repartimiento de la territorial, para que en el término de seis días comparezca á prestar declaración en el sumario que se instruye por falsificación de billetes de la Plaza de Toros.

Madrid 12 de Setiembre de 1884.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Inclusa.

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Francisco Fernández (a) el Chato, de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que contra él se sigue sobre estafa de un caballo á D. Francisco Nardín; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca del mencionado sujeto y lo pongan á disposición de este Juzgado, con dicho caballo.

Dado en Madrid á 10 de Setiembre de 1884.—Mariano Fonseca.—Vicente Moreno.

Señas.

Estatura regular, moreno, delgado, de unos 28 años, completamente afeitado, que vestía de artesano y se ha fugado con un caballo tordo con las crines y la cola oscura, cerrado de unas ocho cuartas de alzada.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia, se cita y llama á José Villafranca Barbón, de 35 años, cajista, domiciliado en la calle de Lavapiés, núm. 17, segundo y cuyo paradero actual se ignora, y á José Rivas López, de 48 años, cajista, natural de Navalcarnero, de esta provincia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de tercero día comparezcan en este Juzgado, Espartero, 1, segundo izquierda, á hacer efectivas las multas y costas á que han sido condenados en juicio de faltas, por escándalo con embriaguez; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—V.º B.º—José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Juez

municipal del distrito de la Audiencia, se cita y llama á José Caballero Alvarez, de 14 años, sombrerero, natural de Madrid y Manuel Biezma Arrien, de 24 años, cesante, natural también de Madrid, para que en término de tercero día comparezcan en este Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, piso 2.º izquierda, á hacer efectivas la multa y costas á que han sido condenados en juicio de faltas por ofensas leves á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—V.º B.º—José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

Factoría de utensilios militares.

Necesitándose para el suministro á Cuerpos y guardias de plaza, 800 litros de petróleo de primera calidad, se anuncia al público por este medio á fin de que los que deseen presentar proposiciones lo hagan en esta Comisaría de Guerra, sita en el barrio del Pacifico, Factorías militares, el día 25 del actual á las diez de su mañana.

Madrid 15 de Setiembre de 1884.—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Micó.

Inspección de Subsistencias militares de Madrid.

Comisión de subastas.

No habiendo tenido resultado las dos subastas simultáneas verificadas con objeto de contratar el suministro de pan y pienso á precio fijo á las fuerzas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en la plaza de Guadalajara hasta el 31 de Octubre de 1885, se anuncia por el presente una convocatoria de proposiciones libres, autorizada por el Excmo. Señor Director general de Administración militar y con sujeción á lo que previene el reglamento provisional de contratación para los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y bajo las mismas bases, formalidades y condiciones de los anuncios, pliegos de condiciones y precios límites que rigieron en las dos subastas anteriores.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente en la Inspección de Subsistencias de esta plaza, sita en la calle del Pacifico (Provisiones militares), y en la Comisaría de Guerra de Guadalajara, el día 30 de Setiembre del corriente año, á las doce de la mañana.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en dichas dependencias hasta el en que se verifique la subasta, todos los días de diez de la mañana á cuatro de la tarde, á fin de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Las cantidades que se calcula compondrán el suministro en dicho plazo y precios límites fijados, son:

110.000 raciones de pan, á 13 céntimos de peseta.

18.600 idem de cebada, á 75 céntimos.

940 quintales métricos de paja, á tres pesetas ochenta y cinco céntimos.

Madrid 15 de Setiembre de 1884.—El Comisario de Guerra, Luis Aseñsi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., calle de..., núm. ..., según acredita por la cédula personal que exhibe, enterado de los anuncios de convocatoria, pliego de condiciones y precios límites, bajo los cuales ha de ser contratado el suministro de pan y pienso, á precios fijos á las fuerzas y caballos del Ejército, estantes y transeúntes en la plaza de Guadalajara, se comprometo á ejecutar dicho servicio con estricta sujeción á todas las condiciones y formalidades fijadas en el pliego y anuncios citados y á los precios siguientes:

Cada ración de pan á... céntimos de peseta (en letra).

Cada ración de cebada á... id. de id. Idem quintal métrico de paja á... pesetas y... céntimos de id. (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas y... céntimos de peseta, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de...), según lo prevenido en la condición 4.ª del pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

No habiendo tenido resultado las dos subastas simultáneas verificadas con objeto de contratar el suministro de pan y pienso á precio fijo á las fuerzas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en esta plaza hasta el 31 de Octubre de 1875, se anuncia por el presente una convocatoria de proposición libre autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración Militar y con sujeción á lo que previene el Reglamento provisional de contratación aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y bajo las mismas bases, formalidades y condiciones de los anuncios, pliegos de condiciones y precios límites que rigieron en las dos subastas anteriores.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente en la Inspección de Subsistencias de Madrid, sita en la calle del Pacifico, (Provisiones militares), y en la Comisaría de Guerra de esta plaza, el día 30 de Setiembre del corriente año, á las tres de la tarde.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en dicha dependencia hasta el en que se verifique la subasta, todos los días de diez de la mañana á cuatro de la tarde, á fin de que pueda enterarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Las cantidades que se calcula compondrán el suministro en dicho plazo y precios límites fijados son:

165.000 raciones de pan á 15 céntimos de peseta.

128.300 id. cebada á 61 céntimos de peseta.

7.820 quintales métricos paja á 3 pesetas 30 céntimos de peseta.

Vicálvaro 17 de Setiembre de 1884.—El Comisario de Guerra, Vicente Bueno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., calle..., núm. ..., según acredita por la cédula personal que exhibe, enterado de los anuncios de convocatoria, pliego de condiciones y precios límites, bajo los cuales ha de ser contratado el suministro de pan y pienso á precios fijos, á las fuerzas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en la plaza de Vicálvaro, se comprometo á ejecutar dicho servicio con estricta sujeción á todas las condiciones y formalidades fijadas en el pliego y anuncios citados y á los precios siguientes:

Cada ración de pan á céntimos de peseta (letra).

Idem id. cebada á id. id.

Idem quintal métrico paja á pesetas idem id.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de 6.468 pesetas y 40 céntimos de peseta, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de...), según lo prevenido en la condición cuarta del pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo primero de la carretera de Talavera á Casavieja, por la Iglesuela, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 170.564 pesetas 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 12 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Enríquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Talavera á Casavieja, por la Iglesuela, en la provincia de Toledo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la sección de carretera de la Fuente del Estudiante á Melgar, que forma parte de la de Burgos á Melgar de Femamental en la provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 402.271 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 20.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pese-

tas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 12 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Enríquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de carretera de la Fuente del Estudiante á Melgar que forma parte de la de Burgos á Melgar de Femamental en la provincia de Burgos, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero entre Sahagún y Villapueñil, en la carretera de Sahagún á las Arriendas (antes á Rivadesella), por su presupuesto de contrata de 108.703 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en León ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 12 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Enríquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero entre Sahagún y Villapueñil en la carretera de Sahagún á las Arriendas (antes á Rivadesella), León, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)